

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 43.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de Canredondo y Recuerda, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de abril de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia para el mes de abril

ZONA DE SORIA

Agreda

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 200 id., y sopa, 200 id.

Industriales

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 200 id.; sopa, 200 id., y bacalao, 200 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 100 gramos, y jabón, 200 id.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 200 gramos, y arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo.

Berlanga de Duero

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; jabón, 200 gramos, y arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo.

Industriales

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; jabón, 200 gramos, y arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; jabón, 200 gramos, y arroz, 125 id.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

San Esteban de Gormaz

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 200 id., y arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 100 gramos; jabón, 200 id., y arroz, 125 id.

ZONA DE ALMAZAN

Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 200 id.; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; alubias, $\frac{1}{4}$ id., y chocolate, 100 gramos.

Matamala de Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 200 id., y arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 100 gramos; jabón, 200 id., y arroz, 125 id.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 200 id., y arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo.

Industriales

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos, y jabón, 200 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 100 gramos, y jabón, 200 id.

Nota. Al pueblo de Santa María de Huerta, se le suministra $\frac{1}{4}$ kilogramo de arroz.

Precios por ración

Aceite

Ración de $\frac{3}{4}$ de litro, 4'50 pesetas.
Idem de $\frac{1}{2}$ id., 3 id.

Azúcar

Ración de 200 gramos, 1'20 pesetas.
Idem de 100 id., 0'60 id.

Jabón

Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas.

Sopa

Ración de 200 gramos, una peseta.

Arroz

Ración de $\frac{1}{4}$ kilogramo, 0'70 pesetas.
Idem de 125 gramos, 0'35 id.

Chocolate

Ración de 100 gramos, una peseta.

Alubias

Ración de 200 gramos, 1'20 pesetas
Soria 22 de abril de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 964

Circular núm. 30.

Junta provincial de Precios

Como ampliación a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 13, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 19 de febrero próximo pasado, sobre régimen de envases en la industria cervecera; por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5 86-1, de 20 4-1947), se ha resuelto lo siguiente:

Se autoriza con carácter general, a la industria cervecera, el cargo de la cantidad que a continuación se expresa, en facturas o contratos de suministros.

Por cada jaula de 12 botellas, denominada $\frac{2}{3}$, 27 pesetas.

Las restantes condiciones expresadas en la circular a que antes se alude, son también de aplicación para estas normas ampliatorias.

Soria 21 de abril de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 956

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 17 de diciembre de 1941, se elevaron en un 20 por 100 los salarios fijados como mínimo en los vigentes Reglamentos provinciales de Trabajo en el campo, y normas de aplicación dictadas para la ejecución de los trabajos de otoño, invierno y primavera en las distintas faenas agrícolas, y en un 25 por 100 los del personal encargado de la guardería o custodia del ganado; y aunque posteriormente, por orden de 20 de octubre de 1944, se estableció un plus de carestía de vida, variable según la importancia de la provincia o zona agrícola, procede ahora elevar nuevamente aquellos mínimos en la cuantía que permiten los actuales márgenes de beneficio de la producción, tanto agrícola como ganadera. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes en cada una de las provincias españolas, y resultantes de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos por orden de 17 de diciembre de 1941, sean elevados en lo sucesivo en un 20 por 100 más; aumento que será igualmente de aplicación a los salarios de aquellas regiones o provincias, así como a las faenas que fueron exceptuadas en el párrafo segundo, apartado primero de la mencionada orden.

2.º Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y en tanto no se disponga lo contrario, continuará subsistente el plus de carestía de vida establecido por orden de 20 de octubre de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

Ilmo. Sr.: Atribuidas a las Juventudes de la Sección Femenina del Movimiento, con referencia a las aprendizas, las mismas funciones que, respecto de los aprendices masculinos, corresponden al Frente de Juventudes, parece procedente hacer extensiva a la referida Sección Femenina las normas sobre confección y expedición de contratos de aprendizaje de las operarias, para evitar que los impresos que hasta el presente se han venido utilizando puedan inducir a error por sus diferentes leyendas o por influir condiciones improcedentes o anticuadas al referirse a bases y disposiciones que precedieron a las que actualmente se hallan en vigor, defectos éstos que subsanan atribuyendo a la repetida Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el encargo de confeccionar los mencionados impresos de contrato de aprendizaje del personal femenino y de facilitárselos a las empresas.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los contratos de aprendizaje del personal femenino habrán

de extenderse necesariamente en el modelo especial de impreso que aprueba este Ministerio.

Art. 2.º Se encomienda a la Sección Feminina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la misión de confeccionar y expender tales impresos al precio que se fije.

Art. 3.º Queda autorizada la Dirección general de Trabajo para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1947 por la que se crea el rebaño nacional de Ovinos Karakul y se dan normas sobre selección y fomento de esta raza, dispone, en su artículo sexto, que todos los propietarios de ganado karakul actualmente existentes quedan obligados a solicitar su inscripción en el registro abierto por la Dirección general de Ganadería dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicha orden, plazo que terminó el 25 de marzo próximo pasado.

Como la experiencia ha demostrado que el plazo concedido ha sido insuficiente para que solicitasen dentro de él su inscripción todos los propietarios de tal clase de ganado ovino,

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, y con el fin de dar el máximo de facilidades para la inscripción de las explotaciones actualmente existentes, ha dispuesto:

Artículo único. El plazo señalado en el artículo sexto de la orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1947 relativo a la inscripción de las ganaderías de ovinos karakul, queda prorrogado hasta el día 31 de mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de abril de 1947.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 22 de A.)

Ilmo. Sr.: Resuelto y publicado el concurso general de traslado de Inspectores municipales Veterinarios, de categoría de oposición, en el *Boletín oficial del Estado* de 19 de enero del año en curso, se debe dar cumplimiento a lo que determina la orden aclaratoria de 15 de octubre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 21), a efectos de resolver las resultas, como segunda parte del citado concurso general, para lo que, en consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado entre Inspectores municipales Veterinarios que constituyen el escalafón de oposición de este Cuerpo, que se encuentren en situación de activo o en expectación de destino.

2.º En este concurso de resultas podrán tomar parte todos los que figuren en el escalafón de oposición, incluso los que han obtenido plaza en el concurso general anteriormente celebrado.

3.º Se podrán solicitar cualesquiera de las vacantes producidas por resultas, más las no solicitadas o no posesionadas en el concurso último, y cuya relación publicará esa Dirección general.

4.º El plazo para solicitar comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de la lista de vacantes y será el de treinta días hábiles. Cerrado el plazo, no podrá modificarse la solicitud, ni aumentando ni disminuyendo las plazas solicitadas, ni cambiar el orden de preferencia de las mismas.

5.º Todas las solicitudes tendrán entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro de los días hábiles señalados, el último de los cuales termina a la trece horas.

6.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en la que se hará constar: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número que posee en el escalafón de oposición, residencia y plaza que desempeña actualmente en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios o en otro Cuerpo del Estado, o si se halla en expectación de destino sin desempeñar en propiedad plaza municipal, provincial o estatal.

Al margen, y por orden riguroso de preferencia, se designarán las plazas que se soliciten, expresando la provincia a que pertenecen. Se abonarán en la Sección primera de esa Dirección general, diez pesetas por derechos de concurso, por plaza solicitada, de forma análoga a los derechos que se abonan en los Servicios provinciales para los concursos de méritos. Los Inspectores municipales Veterinarios que han solicitado resultas y abonado los derechos de ellas en el concurso general último, quedan exceptuados de hacerlo en este concurso parcial, salvo que fuere mayor en número de plazas ahora solicitadas, en cuyo caso tendrán que abonar la diferencia, a razón de diez pesetas por plaza.

7.º Para la adjudicación de las plazas anunciadas se tendrá en cuenta exclusivamente, el mejor número que posean los solicitantes en el escalafón de oposición antes citado.

8.º Los supernumerarios al Servicio de otros Cuerpos oficiales del Estado, que soliciten u obtengan plaza en este concurso, no podrán posesionarse de la plaza adjudicada, por incompatibilidad de cargo o incompatibilidad de sueldo, si antes no presentan la baja definitiva en el Cuerpo respectivo o justifican que pueden permanecer por lo menos, durante dos años en la

situación de supernumerario sin sueldo.

9.º Dicho concurso será resuelto por esa Dirección general de Ganadería, mediante propuesta de la Sección primera de ese Centro, publicada en el *Boletín oficial del Estado* y comunicada a los Ayuntamientos e interesados, debiendo los Inspectores hacer que se consigne en sus títulos administrativos las diligencias de cese y toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, así como las de los Colegios provinciales de Veterinarios.

10.º Los Inspectores municipales Veterinarios de la categoría de oposición que soliciten y obtengan plaza y no tomen posesión de la que se les adjudique, serán sancionados con la pérdida de cien puestos en el escalafón de oposición.

11. Una vez hayan tomado posesión de la plaza que se les asigne tendrán que desempeñarla durante un año, como mínimo, salvo que el concurso de oposición siguiente se publique antes de cumplirse el año, en cuyo caso no sería exigido para el nuevo concurso de oposición.

12. Los Inspectores Veterinarios que formen parte de la categoría de oposición, que vengán desempeñando plaza de categoría de concurso, podrán, si así lo desean, continuar en el desempeño de la misma, sin perder los derechos para asistir a nuevos concursos de oposición y a cuantos a su favor se establezcan.

13. Se aclara que al concursar los Inspectores a plazas que constituyan escalafón dentro del Ayuntamiento, tendrán en cuenta que la preferencia en el puesto la determina la antigüedad de servicios dentro de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el mejor puesto del escalafón de este Ministerio sólo da derecho al logro de la plaza o plazas vacantes en los escalafones locales.

14. Los datos de sueldos y remuneraciones de las vacantes anunciadas serán los suministrados por los respectivos Jefes provinciales de Ganadería, sin que el Ministerio de Agricultura responda de su exactitud a ulteriores efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 18 de abril de 1947.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 22 de A.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 2.541 cabrios, pelados y apilados en el tramo III, del Cuartel E, de la Sección 4.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 19.057'50, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, además del importe que alcance aquella, en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España de Soria, la cantidad de 6.352'50 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de abril de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con título profesional expedido por el Sindicato de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

170.—Derechos 111 pesetas.

MILMARCOS (GUADALAJARA)

Por el presente se anuncia para general conocimiento que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de mayo, se celebrarán en esta villa las renombradas ferias de ganados de todas clases, recordando a los dueños vengán provistos de las guías sanitarias correspondiente. Al mismo tiempo se advierte, que las normas que se reciban en este Ayuntamiento sobre expedición de guías, se anunciarán posteriormente, en este *Boletín oficial*.

Milmarcos 21 de abril de 1947.—El Alcalde, Serafín Marchan. 972

171.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.